

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 22/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220029400	Ordinario	MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se da contestada la demanda por la litisconsorte necesario. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	19/01/2024		
05615310500120220030900	Ordinario	DOLLY MARIA HENAO GARZON	DUOTEX SAS	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	19/01/2024		
05615310500120220034300	Ordinario	BEATRIZ ELENA CELIS CORREA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se DEVUELVE la contestacion de la demanda, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	19/01/2024		
05615310500120220034400	Ordinario	LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTAÑO	FERNANDO DUQUE ARANGO	Auto pone en conocimiento Se DEVUELVE contestacion de la demanda, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar	19/01/2024		
05615310500120220036600	Ordinario	MARIA CRISTINA PEREZ MARTINEZ	ADRIANA DUVITH HOYOS PEREZ	Audiencia Laboral Tengase por contestada la demanda. se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	19/01/2024		
05615310500220240000600	Tutelas	BEATRIZ ELENA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	19/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00343-00
Auto interlocutorio N° 017

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ ELENA CELIS CORREA** contra **COLPENSIONES**, analizada la contestación a la demanda por COLPENSIONES, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se **DEVUELVE** la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar los siguientes defectos:

- **Aportar expediente administrativo de la demandante y causante**, toda vez que la relaciona en el acápite de pruebas, pero no lo adjunta en la contestación de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portador de la T.P. No. 306.473.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb6e1fa117ee649d549bf15a953236edf6fb5f4cd6fd5e256742235ff776db**

Documento generado en 19/01/2024 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00344-00
Auto interlocutorio N° 016

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS ALBERTO MARTINEZ CASTAÑO** contra **LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO**, analizada la contestación a la demanda, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, se **DEVUELVE** la misma, para que **dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar** los siguientes defectos:

- Aportar poder del profesional del derecho para que represente los intereses del demandado, toda vez que no se anexa al proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7551d18e2b65a2c96ab549ca6f0e5aa33f71d1a3c8b740ca8811b3e6eda6c614**

Documento generado en 19/01/2024 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00366-00
Auto interlocutorio N° 017

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA CRISTINA PEREZ MARTINEZ** contra **ADRIANA DUVITH HOYOS PEREZ**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que la vinculada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, que reposan como “Pdf07Constestacióndemanda”, se verifica el **cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso**; en consecuencia, Se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA MISMA.**

En ese orden de ideas, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **DANIELA ALEJANDRA LOPERA**, portador de la T.P. No. 353.520 del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325c28e90714f13dffa400bc6bc9f02dd23b43ff2bcd9e5ec3ba80bd65881961**

Documento generado en 19/01/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00006-00

Auto Interlocutorio N°018

La señora **BEATRIZ ELENA HERNANDEZ GALLEGO**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

La accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales al derecho de petición, igualdad, seguridad social, persona en situación de debilidad manifiesta por su condición física o mental, debido proceso, los cuales se encuentran siendo vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** al no dar trámite al recurso de apelación interpuesto el 14 de septiembre de 2023 contra el dictamen emitido por dicha entidad frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral, ni al realizar el envío correspondiente con el correspondiente pago de los honorarios a la junta regional.

Se vincula a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta la accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de Enero
de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9558b86dc4089019ec2a8c2d027a1b08adefbc10f3e726ef5066c1b9447152**

Documento generado en 19/01/2024 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00294-00
Auto interlocutorio N° 013

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA ISABEL OTALVARO HENAO** contra **COLPENSIONES**, se tiene que en dicho proceso en calidad de litisconsorte necesario la señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 el C.P.L., se tiene por CONTESTADA la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de la litisconsorte necesario señora MARIA DEL SOCORRO GARCIA DE GARZON, se reconoce personería jurídica al abogado JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, portador de la T.P. No. 256.930.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se debe enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de enero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ae881f8098ecb95c5b48567c16715c534aa947f64ed9b34f243c8c15bfde47**

Documento generado en 19/01/2024 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00309-00
Auto interlocutorio N° 014

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **DOLLY MARIA HENAO GARZON** contra **DUOTEX S.A.S.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO RAMIREZ PEREZ**, portador de la T.P. No. 261.372.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e27e53a27189a3c9e9999065856e30ee36e7bc0703c61b61bb2c55712600144**

Documento generado en 19/01/2024 09:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>